



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Viernes 13 de enero de 2006

Número 4.495

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

62.- Bases del concurso del cartel anunciador del Carnaval de Ceuta para 2006.

AUTORIDADES Y PERSONAL

69.- Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza temporal de Soldador, mediante el sistema de concurso-oposición.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

55.- Notificación a D. Lahasen Mohamed Mohamed, relativa a la concesión de autorización a D. Hossain Mohamed Moga Kimia de la transmisión de la licencia de Auto-Taxi n.º 109.

63.- Notificación a D. Mohamed Buyema Ali, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

67.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Recurso n.º 1580/2004, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sevilla.

70.- Notificación a D. Rafael Román Cortés, en expediente sancionador 132/2005.

71.- Notificación a D. Ahmed Mohamed Ahmed, en expediente sancionador 115/2005.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicios de Asuntos Jurídicos

74.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

57.- Notificación a D. Abdelkarim Ammiyar, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

60.- Notificación a D.ª Aicha Mohamed Lemagui, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

58.- Notificación a D.ª Naima Ahmed Mohamed, en expediente 51/1006288M/96.

59.- Notificación a D.ª Amparo Mérida Ferrón, en expediente 51/1008171-M/2001.

61.- Notificación a D.ª Mimona Mohamed Mesaud, en expediente 51/159/I/2005.

Subdelegación del Gobierno en León Jefatura Provincial de Tráfico

72.- Notificación a D. A. Cosme, relativa a infracciones de Tráfico.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

56.- Notificación a D. Francisco Javier Medina López, en Juicio Verbal 166/2005.

73.- Llamamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia de D. José Sedano Gutiérrez, en Declaración de Herederos 342/2005.

I N F O R M A C I O N

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

55.- No siendo posible practicar la notificación a D. LAHASEN MOHAMED MOHAMED, en relación con expediente n.º 87.596/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 29-11-2005, El Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D. HOSSAIN MOHAMED MOGA MIKIA en su calidad de titular de la licencia de Auto-Taxi n.º 109 solicita autorización para transmitir la misma a su conductor asalariado D. Lahasen Mohamed Mohamed.- Acompaña el petitorio a su demanda la siguiente documentación:

Resolución de adjudicación de la licencia n.º 109.

Permiso Circulación vehículo 5530-CMR.

Certificado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
Fotocopia de D.N.I. de D. Hossain Mohamed Moga Mikia.

Declaración Jurada de Renuncia formulada por D.ª Erhimo Mohamed Mohamed.

Declaración Jurada de Renuncia formulada por D.ª Asma Mohamed Mohamed.

Declaración Jurada de Renuncia formulada por D.ª Chadia Mohamed Mohamed.

Declaración Jurada de Renuncia formulada por D.ª Samira Mohamed Mohamed.

Declaración Jurada de Renuncia formulada por D.ª Laila Mohamed Mohamed.

Fotocopia Libro de Familia Hossain Mohamed.

Contrato indefinido a favor de D. Lahasen Mohamed Mohamed.

Permiso Conducir D. Lahasen Mohamed Mohamed.
Fotocopia de D.N.I. de D. Lahasen Mohamed Mohamed.

Carnet Conductor Auto-Taxi de D. Lahasen Mohamed Mohamed.

Informe Vida Laboral de D. Lahasen Mohamed Mohamed.

Certificado Padrón Municipal de D. Lahasen Mohamed Mohamed.

Certificado Antecedentes Penales de D. Lahasen Mohamed Mohamed.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxis) establece en su artículo 10 la posibilidad de transmisión de las licencias en determinados supuestos.- El apartado b) del citado artículo 10 determina que el profesional jubilado que no pueda explotar la licencia como actividad única y exclusiva podrá realizar la transmisión de la misma a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 7 de la misma normativa.- El referido artículo 7 asume la procedencia de transmitir la licencia a los conductores asalariados de los titulares de dichas licencias de Auto-Taxi que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conducir expedido por la Ciudad y la inscripción y cotización por tal concepto a la Seguridad Social.- De los documentos obrantes en el expediente puede acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

PARTE DISPOSITIVA

Se autoriza a D. HOSSAIN MOHAMED MOGA KIMIA la transmisión de la licencia de Auto-Taxi n.º 109 de la que es titular a su conductor asalariado D. Lahasen Mohamed Mohamed.

Contra esta resolución, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social podrá interponer recurso de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Ceuta, a 28 de diciembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

56.- Providencia, de la Magistrado Juez, Ilma. Sra. D.ª María José Moreno Machuca.

Conforme al artículo 497.2 LEC, encontrándose el demandado D. Francisco Javier Medina López, en paradero desconocido, notifíquesele la Sentencia dictada por medio de edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

El recurso, deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

En Ceuta a 19 de diciembre de 2005.- LA MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

En Ceuta, a dieciséis de diciembre de dos mil cinco.

D.ª María José Moreno Machuca, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 166/2005 a instancia de la mercantil La Estrella, S. A. de Seguros, representada por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, contra D. Francisco Javier Medina López, declarado en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, en representación de La Estrella, S. A. de Seguros, formuló demanda de juicio verbal turnada a este Juzgado el día 1 de junio de 2005, contra D. Francisco Javier Medina López, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso, terminaba por suplicar se condenara al demandado al abono de la suma de 2.000 euros, más sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por auto de 3 de junio de 2005, se señaló para que tuviera lugar la vista el día 6 de julio de 2005, acto que fue suspendido por

falta de citación del demandado, llevándose a cabo las averiguaciones que se estimaron convenientes para localizar el paradero del demandado, las cuales resultaron infructuosas, interesando la parte actora la citación del demandado por edicto.

Señalada la vista para el día 15 de diciembre de 2005, al acto compareció la parte actora, por medio de la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón, asistida del Letrado D. Moisés Gabizón Ponce, no compareciendo el demandado, quien fue declarado en rebeldía.

La parte actora se ratificó en su demanda, proponiendo como pruebas el interrogatorio de D. Francisco Javier Medina López y la documental aportada con el escrito de demanda.

TERCERO.- Admitida la prueba propuesta se declaró terminada la vista, quedando los autos en poder de la que resuelve para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA.- Por la representación procesal de la entidad La Estrella, S.A. de Seguros, se interesa la condena de D. Francisco Javier Medina López al pago de la suma de 2.000 euros, cantidad que como aseguradora del vehículo marca Volkswagen Golf, CE-9676-C, propiedad del demandado, tuvo que abonar por las lesiones causadas por el referido demandado al menor D. Francisco Javier Gutiérrez Mares, quien resultó atropellado por el vehículo citado el día 26 de noviembre de 2000, siguiéndose por tales hechos el Procedimiento Abreviado número 144/2004 ante el Juzgado de lo Penal Número Uno de esta Ciudad, que concluyó con el dictado de sentencia por la que se condenó a D. Francisco Javier Medina López como autor de un delito contra la seguridad del tráfico.

El demandado, citado por edictos conforme a lo previsto en el artículo 164 de la Ley Procesal Civil, ha sido declarado en rebeldía, y si bien es cierto que dicha situación no implica allanamiento a la demanda ni libera al actor de probar los hechos constitutivos del derecho que reclama, e incluso le cabe al demandado acreditar su inexactitud si el estado del proceso lo permite, (STS. 25-2-1995, entre otras), sin que tampoco pueda afirmarse que la rebeldía del demandado suponga siquiera «un principio de prueba» no lo es menos, que como señala autorizada doctrina, (opinión recogida, entre otras, en las Sentencias de las Audiencias Provinciales de Madrid, sec. 13.ª de 11-3-1995 y sec. 10.ª de 20-2-1995; de Las Palmas, sec. 2.ª de 17-10-1998; de Barcelona, secc. 13.ª, de 17-11-1998; y de Córdoba de 27-7-1999 y 25-1-2000), dado que es el demandado el que voluntariamente se sitúa en esa cómoda posición procesal, no resulta equitativo la exigencia de un rigor excesivo en las probanzas del actor, ya que, precisamente, por esa actitud de la contraparte, el demandante se vería privado de la posibilidad de acudir a los habituales medios probatorios de mayor entidad (el cotejo de letras, el reconocimiento de firmas, etc.). Todo ello sin olvidar, además, que la propia Jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha matizado aquel principio general sobre la carga de la prueba a través de los principios de normalidad (STS 24 de abril de 1987), de flexibilidad en su interpretación (STS 20 de marzo de 1987, 15 de julio de 1988, 17 de junio de 1989, 13 y 16 de octubre de 1995), y facilidad probatoria (en función de la posibilidad probatoria de las partes) derivadas

de la posición de cada parte en relación con el efecto jurídico pretendido (STS de 18 de mayo y 15 de julio de 1988; 17 de junio y 23 de septiembre de 1989, y 8 de marzo de 1991, 6 de junio de 1994, 16 de octubre de 1995, 14 de septiembre 1998, y 30 de julio de 1999, entre otras).

SEGUNDO.- Resulta acreditado, por la documental aportada con el escrito de demanda -en particular por la copia de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal antes indicada- que el día 26 de noviembre de 2000, D. Francisco Javier Medina López, tras haber ingerido bebidas alcohólicas y con las facultades psicofísicas alteradas, conducía por la calle Mendoza de esta ciudad el vehículo de su propiedad, marca Volkswagen Golf, matrícula CE-9676-C, asegurado en la entidad demandante, cuando atropelló al menor D. Francisco Javier Gutiérrez Mares, quien en ese momento cruzaba la calzada, ocasionándole diversas lesiones. Los agentes de la Policía Local que se personaron en el lugar del accidente y apreciando en el conductor del vehículo síntomas de intoxicación etílica, le practicaron la prueba de alcoholemia, arrojando un resultado positivo de 0,50 y 0,45 miligramos de alcohol por litro de aire espirado.

Seguida la correspondiente causa penal contra el demandado, el Juzgado de lo Penal Número Uno de esta Ciudad dictó sentencia de estricta conformidad, en fecha 18 de octubre de 2004, por la que se condenó a D. Francisco Javier Medina López como autor de un delito contra la seguridad del tráfico a la pena de tres meses de multa con cuota diaria de 1,20 euros, a la privación del derecho a conducir vehículos a motor por tiempo de un año y un día, y a indemnizar al perjudicado en la suma de 2.000 euros, declarándose la responsabilidad civil directa de la aseguradora La Estrella, S.A., entidad que satisfizo la referida cantidad a favor del menor D. Francisco Javier Gutiérrez Mares.

La Sala Primera de nuestro Tribunal Supremo tiene declarado que de las resoluciones que se dicten en el orden jurisdiccional penal, producen excepción de cosa juzgada en la civil las declaraciones de hechos probados de las sentencias condenatorias y aún en las absolutorias, cuando concurra el supuesto establecido en el artículo 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuanto dispone la extinción de la Acción Civil si se hubiera declarado «por sentencia firme» que no existió el hecho de que ésta haya podido nacer, de manera que sólo en los demás supuestos los juzgadores civiles ostentan todas las facultades jurisdiccionales necesarias para valorar el conjunto probatorio suministrado, apreciando y calificando los efectos que del mismo se deriven, de manera plenamente autónoma, y sentando sus propias deducciones en orden a la realidad fáctica (S.S. T.S., Sala Primera, de 30 de mayo de 1983; 24 de febrero de 1986; 28 de enero de 1987; 22 de julio de 1991; 23 de septiembre de 1991; 7 de octubre de 1991; 14 de noviembre de 1991; 6 de marzo de 1992; 12 de marzo de 1992; y 16 de octubre de 1992, entre otras).

En el presente caso, la sentencia dictada en el proceso penal precedente vincula el resultado dañoso producido a la ingestión de bebidas alcohólicas y a la intoxicación etílica que asimismo da por acreditada. En cuanto hecho probado de una resolución penal condenatoria pasa en autoridad de cosa juzgada en este proceso civil posterior y no puede ser válidamente cuestionada por el condenado, y menos aún ser licitamente desconocida por el Juzgador del pleito civil.

TERCERO.- El artículo 10, de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobada por Real Decreto legislativo 8/2004, de 29

de octubre, establece que el asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. De manera específica el artículo 8 de las Condiciones Generales de la póliza de seguro que el demandado tenía concertada con la actora, recoge la exclusión de cobertura en estos casos y el derecho de repetición de la aseguradora.

A ello hay que añadir que conducir un vehículo en las condiciones en que se encontraba el demandado, que han quedado anteriormente expuestas, es, como señala la SAP Sevilla de 17 de febrero de 2004, una conducta ilícita, sancionable penalmente y contraria a la buena fe contractual, que impone no someter a riesgos desproporcionados y exorbitante lo que es objeto de seguro, y por ello nunca puede entenderse cubierta la conducción en estado de embriaguez, de modo que la entidad aseguradora, por aplicación del artículo 10 de la Ley sobre responsabilidad civil, antes mencionada, y el artículo 19 de la Ley de Contrato de Seguro, tiene derecho al reintegro de la cantidad abonada al perjudicado por el accidente, procediendo en consecuencia la condena del demandado a satisfacer a la actora la suma de 2.000 euros, la cual devengará el interés legal conforme a los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil desde la fecha de presentación de la demanda hasta la de esta resolución, y el previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a partir de la fecha de la presente sentencia hasta el total pago de lo adeudado.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 394.1 de la LEC, al haber sido estimada íntegramente la demanda, las costas procesales se imponen al demandado.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la entidad La Estrella, S.A. de Seguros, representada por la Procuradora D.^a Clotilde Barchilón Gabizón, contra D. Francisco Javier Medina López, debo condenar y condeno a éste a satisfacer a la actora la suma de 2.000 euros, la cual devengará el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda hasta la de la presente sentencia y el previsto en el artículo 576 de la LEC desde ésta hasta su completo pago, imponiendo al demandado el pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mí sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la presente resolución por la Sra. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.

Ceuta, 16 de diciembre de 2005.- LA MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

57.- Por esta Dirección Provincial se han dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. ABDELKARIM AMIYAR, con N.I.E. 2.108.860, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el número 1. 1, del art. 46 de la Ley 8/88, de 7 de abril, e implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocido, según el art. 1.2 párrafo segundo del artículo 46 de la Ley 8/88, según la redacción dada por el apartado 19 del art. 35 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre).

Esta Dirección Provincial, ha resuelto suspenderle la prestación por el período de 1 mes, transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscribirá de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el expediente reseñado estará de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del SPEE.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrá interponer escrito de Reclamación previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección Provincial del SPEE, en el plazo de 30 días, siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ceuta, 27 de noviembre de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Enrique Moya Cano.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

58.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resolución del expediente que se indica, dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Apellidos y nombre
51-1006288-M/96	Ahmed Mohamed, Naima

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

59.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación de la interesada, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expediente	Apellidos y Nombre
51/1008171-M/01	Mérida Ferrón, Amparo

Se advierte a la interesada que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones practicadas.

EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajos y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

60.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión del derecho, contra D.^a AICHA MOHAMED LEMAGUI, con D.N.I. 45.088.982, por el motivo de carecer de responsabilidades familiares ya que la renta mensual de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen, es superior al 75 por ciento del S.M.I. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

Los motivos expresados en la propuesta son causa de suspensión del derecho de la prestación por desempleo, según lo dispuesto en el número 3 del artículo 16 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE N.º 91 de 15 de abril), modificado por la Ley 22/93, de 29 de diciembre (BOE n.º 313, de 31 de diciembre).

El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa que originó la suspensión, en su caso la carencia de rentas o existencia de responsabilidades familiares.

El número 4 del art- 46 de la Ley 8/88, autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución so-

bre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a lo preceptos citados y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle el derecho a la prestación por desempleo que está siendo percibida por Ud.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril).

Ceuta, a 23 de diciembre de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

61.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación de la interesada, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expediente	Apellidos y Nombre
51/159/I/2005	Mohamed Mesaud, Mimona

Se advierte a la interesada que transcurridos quince días se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, a 3 de enero de 2006.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

62.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Festejos, D. Juan Carlos García Bernardo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 28-12-04 y conforme a los artículos 21 de la ley 7/85, de 2 de abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

La Viceconsejería de Festejos tiene previsto convocar concurso del Cartel de Carnaval de Ceuta 2006, que se regulará de acuerdo con las bases adjuntas, con un presupuesto de 600,00 euros.

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaria de fecha 04-01-06 - número de operación 200600000469.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por Decreto del Presidente de la Ciudad de 20 de junio de 2003, de reestructuración de la Administración de la Ciudad, que atribuye a la Viceconsejería de Festejos el ejercicio de competencias en distintas materias, entre las que figura la promoción y desarrollo de actividades lúdico-festivas.

PARTE DISPOSITIVA

Apruébese la convocatoria concurso del Cartel de Carnaval de Ceuta 2006, que se regulará de acuerdo con las bases adjuntas, siendo su presupuesto de 600,00 euros con cargo a la partida 226.08.454.0.012.03 - número de operación 200600000469.

Ceuta, 4 de enero de 2006.- EL VICECONSEJERO DE FESTEJOS.- Fdo.: Juan Carlos García Bernardo. Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

BASES DEL CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR CARNAVAL 2006

Primera.- Participantes:

Podrán participar en el concurso cuantos artistas y diseñadores estén interesados en el mismo, individualmente o en equipo.

Segunda.- Tema, características técnicas, rotulación y lema:

A.- Tema:

El asunto de las obras deberá tener en cuenta la fiesta que tratan de anunciar: CARNAVAL

Los trabajos han de ser originales e inéditos, no habiendo sido presentados en otros concursos y sus autores serán responsables, ante la Consejería de Educación, Cultura y Festejos y frente a terceros, del cumplimiento de lo establecido en estas bases.

B.- Características técnicas:

Serán de concepción y técnicas libres, siempre que sea posible su reproducción.

Los carteles se presentarán montados a sangre sobre cartón pluma de 1 cm. de espesor, como mínimo, sin cristal protector ni marco. Su formato será vertical y tamaño 50 cm. x 70 cm.

Los autores que opten por realizar sus obras mediante sistemas informáticos, deberán aportar una reproducción a color con las medidas y demás características anteriormente indicadas, así como el correspondiente soporte magnético con todos los ficheros necesarios para la obtención de fotolitos, una ficha técnica de los procedimientos empleados, incluyendo las fuentes utilizadas y, si fuera el caso, los originales de las imágenes digitalizadas en su formato tif u jpeg.

C.- Rotulación:

Los carteles contendrán la siguiente leyenda, en castellano.

CARNAVAL DE CEUTA 2006 del 2 al 5 de marzo

En todos los carteles constará además el siguiente texto: «Ciudad Autónoma de Ceuta» con su escudo.

No se admitirán los trabajos que contengan erratas en su rotulación.

D.- Lema:

En la parte trasera de los trabajos figurará un lema que servirá para preservar la identidad del autor hasta el fallo del Jurado.

Cada concursante podrá presentar como máximo dos trabajos sobre cada una de las fiestas, con un lema diferente para cada uno de ellos

Tercera.- Premios:

Se establecen los siguientes premios:

- 600,00 euros y placa conmemorativa para el trabajo ganador.

Cuarta.- Presentación:

El plazo finalizará el día 3 de febrero de 2006, a las 13 horas.

Los trabajos se presentarán, o enviarán debidamente embalados, a la Viceconsejería de Festejos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Consejería de Cultura, sita en calle Teniente Olmo 2, 3.ª planta, en días hábiles de 9,00 a 14,00 horas, donde se expedirá, en su caso, recibo acreditativo de su presentación.

En un sobre cerrado se incluirá el nombre y apellidos del autor o autores de los trabajos, domicilio/s y teléfono/s y una declaración firmada indicando que el trabajo es original e inédito.

En el exterior del sobre indicado, aparecerá, en letras mayúsculas, el mismo lema que figure en la obra presentada, sin constar alusión alguna que permita identificar al concursante, siendo causa de exclusión del concurso el incumplimiento de esta norma.

En las obras enviadas por correo o agencia de transportes se hará constar el día y hora de su entrega, sin que exista mención alguna del remitente.

Finalizado el plazo de presentación, la Consejera de Cultura y, en su nombre, el Viceconsejero de Festejos, dictará resolución, declarando aprobada la lista de los trabajos presentados a Concurso dentro del plazo fijado en esta base.

Quinta.- Jurado

1.- La selección y concesión de los premios del Concurso, se realizará a propuesta de un Jurado nombrado a tal efecto, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

La Consejera de Cultura y/o el Viceconsejero de Festejos.

Vocales: Cinco nombrados entre artistas y diseñadores de reconocido prestigio, así como Medios de Comunicación.

Secretario:

1.- Actuará como Secretario la Secretaria General de la Ciudad o en quien ella delegue.

2.- El Jurado se constituirá y reunirá una vez que se haga pública la lista de los carteles presentados, al objeto de emitir su fallo. En primer lugar, comprobará una a una todas las obras presentadas para verificar el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases y, en consecuencia, pronunciarse sobre su admisión definitiva.

3.- El Jurado, para formular su propuesta de concesión de premios, valorará, además de la concepción, su calidad gráfica o plástica, su eficacia anunciadora o informativa y sus condiciones de reproducción.

4.- El Jurado podrá declarar desierto uno o más premios en el caso de considerar que ninguno de los trabajos presentados reúnan los méritos suficientes para ser premiados.

5.- Las decisiones del Jurado serán en todo caso inapelables. Los concursantes, por el mero hecho de participar en este concurso, renuncian expresamente al ejercicio de todo tipo de reclamaciones contra las resoluciones de aquel.

6.- El Jurado elevará al órgano competente la propuesta de premios que corresponda otorgar.

7.- La decisión del Jurado se hará pública, junto con los nombres de las personas que lo compongan, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los ganadores del Concurso.

Sexta.- Selección previa.

1.- Una vez adoptado el fallo, el Jurado realizará una selección de las obras presentadas y admitidas a concurso, con las que el Ayuntamiento celebrará, si lo estima oportuno, una exposición que será anunciada previamente en el lugar y fecha que determine.

2.- Los concursantes que deseen mantener su anonimato en la indicada exposición, lo manifestarán expresamente así en los datos que se adjuntan en el interior de la plica cerrada.

Séptima.- Trabajos premiados.

Los trabajos premiados quedarán en propiedad en exclusiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pudiendo ser reproducidos para anunciar las fiestas que tratan de anunciar y hacer de ellos el uso promocional de las mismas que estime conveniente, con mención de su autor o autores y la condición de trabajo premiado en este concurso.

Octava.- Trabajos no premiados.

1.- Los trabajos no premiados podrán ser recogidos o reclamados a portes debidos previa solicitud de sus autores, una vez resuelto el concurso y realizada la exposición pública de los mismos, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de dicha exposición.

2.- Si en el plazo indicado no se hubieran retirado, se entenderá que sus autores renuncian a su propiedad a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien podrá destruirlos o darles el destino que considere más conveniente u oportuno, que podrá incluir su edición o impresión.

Novena.- Publicidad.

1.- La convocatoria y sus bases se publicarán en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, y en el Tablón de Edictos de esta Corporación Municipal. La convocatoria se anunciará también en los medios de comunicación.

2.- Los sucesivos anuncios relativos al concurso se publicarán únicamente en el Tablón de Edictos .

Décima.- Normas finales.

1.- El hecho de participar en el concurso implica el conocimiento y aceptación por todos los concursantes de las presentes bases; motivo por el cual no podrán impugnarlas una vez formalizada la presentación.

2.- Los órganos competentes, en cada caso, quedarán facultados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en estas Bases.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

63.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED BUYEMA ALI, con D.N.I. n.º 45.073.096-L

sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de diciembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 02-11-05 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. MOHAMED BUYEMA ALI, en expediente n.º 213.817 contra Resolución sancionadora en la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador n.º 213.817 contra D.ª YAMILA BUYEMA ALI, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones, por lo que mediante Resolución se le notificó la imposición de la sanción en la cuantía inicialmente fijada.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución mencionada solicitando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones, manifestando que otra persona conducía el vehículo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, establece que: «El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave». El Tribunal Constitucional en sentencia n.º 197/1995, ha manifestado que este precepto «impone al titular del vehículo con el que se ha cometido una supuesta infracción de tráfico el deber de identificar, a requerimiento de la Administración, cuando no hubiera sido posible determinar la identidad del conductor en el acto de formularse la denuncia, la persona que lo conducía en aquel momento tipificando como infracción autónoma, el incumplimiento sin causa justificada de dicho deber». De esta forma se configura el deber de colaboración del titular de un vehículo con la Administración, ya que inherente al hecho de ser propietario conlleva ciertas obligaciones, entre ellas la de saber, dentro de lo razonablemente posible, la persona que lo maneja en un determinado momento, debido, esencialmente al riesgo potencial que la utilización del automóvil entraña para la vida, salud e integridad de las personas (STC 154/1994, F.J. 3.º). De virtud de

lo establecido en el art. 12.1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, se concedió un plazo de quince días al denunciado para que alegara lo que considerara conveniente para su defensa y propusiera las pruebas que considerara conveniente para su defensa y propusiera las pruebas que estimase oportunas, sin que se produjera manifestación alguna por parte del interesado, sin dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 72.3 del R.D. 339/1990».

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición, el art. 116.1 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C. dispone: «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejo de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. MOHAMED BUYEMA ALI contra Resolución sancionadora de expediente n.º 213.817, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 7 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

67.- Resolución de 9 de enero de 2006, de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 1580/04 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sevilla.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, esta Viceconsejería acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Recurso en el encabezamiento citado, interpuesto por la Comunidad de Propietarios Polígono Industrial La Chimenea, contra Decreto de fecha 08-03-99 dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, por el cual se acordaba la reversión de los terrenos sobrantes de la finca registral núm. 10.093 a favor de Construcciones Jomasa, S. L.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que

comparezcan y se personen en dicho procedimiento ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Ceuta, 9 de enero de 2006.- LA VICECONSEJERA DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Adelaida Álvarez Rodríguez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

69.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE. de 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Publicada las Bases Genéricas para plazas temporales por el sistema de Concurso-Oposición en el B.O.C.CE. n.º 4.415, de 8 de abril de 2005, negociadas previamente con las distintas Centrales Sindicales con representación en esta Administración, se estima necesario la provisión con carácter temporal de una plaza de Soldador.

En base a ello, he resuelto:

Convocar, de acuerdo con las Bases Genéricas, una plaza Soldador según las Bases específicas que se adjuntan.

Ceuta, 21 de diciembre de 2005.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE SOLDADOR

1.º.- Normas Generales:

En el B.O.C.CE. número 4.415, de 8 de abril de 2005, se publican las Bases Genéricas de las convocatorias para plazas temporales mediante el sistema de concurso-oposición. De acuerdo con dichas Bases se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza temporal, mediante contrato de duración determinada, bajo la modalidad de circunstancias de la producción, de Soldador.

2.º.- Condiciones de los aspirantes:

Las condiciones de los aspirantes serán las indicadas en el punto 3 de las Bases Genéricas citadas, requiriéndose además lo siguiente:

- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

3.º.- Desarrollo de la Convocatoria:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 5 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria.

La presente convocatoria se rige por las Bases Genéricas publicadas en el B.O.C.CE. número 4.415, de 8 de abril de 2005.



CIDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS TEMPORALES

Año 2006

CONVOCATORIA

1. Categoría Profesional	2. Puesto Convocado	3. Fecha Publicación B.O.C.C.E.
--------------------------	---------------------	---------------------------------

DATOS PERSONALES

4. D.N.I.	5. Estado Civil	6. Nacionalidad	7. Sexo
8. Fecha de Nacimiento	9. Sexo	10. Localidad de Nacimiento	11. Provincia de Nacimiento
12. Titular	13. Estado Civil, Calle y Población	14. Código Postal	
15. Nacionalidad Materna (española y árabe)			

TITULACIÓN ACADÉMICA

16. Grado de la Universidad	17. Centro de Exámenes
18. Titulación superior a la exigida para el concurso	19. Centro de Exámenes

EXPERIENCIA PROFESIONAL

20. Experiencia Profesional			Años de Experiencia en el puesto	Acreditación Puntos
Años	Meses	Días		
TOTAL				

FORMACIÓN ACADÉMICA

21. Estudios Superiores		Puntos	Acreditación Puntos
Experiencia del Puesto			
TOTAL			

22. Estudios Primarios		Puntos	Acreditación Puntos
Experiencia del Puesto	Nombre de Estudios		
TOTAL			

Yo, el abajo firmante, declaro que los datos que he dado son ciertos y veraces, y que he leído las condiciones de concurso en su totalidad y he aceptado las que me corresponden, comprometiéndome a cumplir con ellas, a su cumplimiento, según me sea requerido en cualquier momento.

En _____ a _____ de 2006

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

70.- No siendo posible practicar la notificación a D. Rafael Román Cortés, en relación al expediente sancionador n.º 132/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha uno de diciembre de 2005 (01-12-2005), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.^a Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona) denuncia a D. Rafael Román Cortés con D.N.I. n.º 45.105.820-Z, por realizar una acampada (el denunciado tenía instalada una tienda que ocupaba unos cuatro metros cuadrados) en la Playa de Punta Blanca el día 03-08-2005 a las 09,20 horas.

Por Decreto de la Consejera de Medio Ambiente, con fecha de trece de septiembre de dos mil cinco (13-09-2005), se incoa expediente sancionador a D. Rafael Román Cortés.

Durante el período de alegaciones, comparece D. Rafael Román Cortés, quien manifiesta que «estaba acampando en la playa con mis hermanos, no sabiendo que estuviera prohibido, observé que en la playa habían más personas de acampada. A la llegada de la Guardia Civil, nos informo que no podíamos estar allí de acampada. En ese mismo momento, nos pidieron los datos del DNI, declarando que no eran para ser multados sino para corroborar que no habían ilegales por la playa. En ese mismo instante, quitamos la tienda de campaña y desalojamos la playa.»

Las alegaciones se remiten a la Comandancia de la Guardia Civil (SEPRONA), ratificándose en el contenido de la denuncia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas, establece que «queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en todas las playas de nuestro litoral».

El párrafo 2.º de dicho artículo establece que «para una mejor utilización y disfrute de nuestra playas, sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales».

2.- El art. 46.B.7 de la referida Ordenanza, tipifica como infracción grave «instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampar en las playas de la Ciudad».

3.- El art. 47.B de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas sanciona las infracciones graves con multa desde 150,25 hasta 450,76 euros.

4.- La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. RAFAEL ROMÁN CORTÉS con una multa de 150,25 euros.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad

dad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 20 de diciembre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

71.- No siendo posible practicar la notificación a D. Ahmed Mohamed Ahmed, en relación al expediente sancionador n.º 115/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 15 de noviembre de 2005 (15-11-2005), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.^a Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona) denuncia a D. Ahmed Mohamed Ahmed con D.N.I. n.º X-4.967.499-M, por realizar una acampada (el denunciado tenía instalada una tienda que ocupaba unos ocho metros cuadrados) en la Playa de Tramaguera el día 29-07-2005 a las 10,20 horas.

Con fecha de veintiséis de agosto de dos mil cinco (26-08-2005), la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado, concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso, la iniciación podría ser considerada propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas, establece que «queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en todas las playas de nuestro litoral».

El párrafo 2.º de dicho artículo establece que «para una mejor utilización y disfrute de nuestra playas, sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales».

2.- El art. 46.B.7 de la referida Ordenanza, tipifica como infracción grave «instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampar en las playas de la Ciudad».

3.- El art. 47.B de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas sanciona las infracciones graves con multa desde 150,25 hasta 450,76 euros.

4.- La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. AHMED MOHAMED AHMED con una multa de 150,25 euros.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos

meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 20 de diciembre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Subdelegación del Gobierno en León Jefatura Provincial de Tráfico

72.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

León, 23 de diciembre de 2005.- EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Ramón Ledesma García.

ART = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Expedientes	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
240045957111	A COSME	45108610	CEUTA	04-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
240045957111	A COSME	45108610	CEUTA	04-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Numero Cinco de Ceuta

73.- D.ª Carmen Rodríguez Vozmediano, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Ceuta.

Hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 342/2005, por el fallecimiento sin testar de D. JOSÉ SEDANO GUTIÉRREZ, ocurrido en Ceuta, promovido por D. JOSÉ NICOLÁS ROMERO ALBARRACÍN, pariente en tercer grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de los treinta días a partir de la publicación de este Edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Ceuta, a quince de diciembre de dos mil cinco.- LA SECRETARIA.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicios de Asuntos Jurídicos

74.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E	Fase Exp.	Fecha
357 5	ABDESELAM ABDEL LAH HALI	45087613	RESOLUCIÓN	28/11/2005
430 5	IVÁN FLORES MATEO	45105826	ACUERDO DE INICIACIÓN	13/12/2005
437 5	LAHSEN ABDELKADER MOHAMED	45081126	ACUERDO DE INICIACIÓN	13/12/2005
449 5	ABDELMALIK AHMED AHMED	45087371	ACUERDO DE INICIACIÓN	16/12/2005
451 5	ALEJANDRO FERNÁNDEZ CALDERÍN	45080135	ACUERDO DE INICIACIÓN	16/12/2005
452 5	JUAN ANTONIO IZQUIERDO ISLA	45072256	ACUERDO DE INICIACIÓN	16/12/2005
454 5	ALFONSO ROMERA CASTILLO	44281546	ACUERDO DE INICIACIÓN	16/12/2005

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de este Delegación del Gobierno.
Ceuta, 29 de diciembre de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José M. Barreto Romani.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2005, son de:

- Ejemplar	1,90 €
- Suscripción anual	78,75 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	46,55 € por publicación
1/2 plana	23,25 € por publicación
1/4 plana	11,80 € por publicación
1/8 plana	6,40 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

